

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole que la doctora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ CORDERO manifestando obrar en calidad de representante legal especial de Financia Ya S.A.S., concede poder al doctor DIEGO ANDRÉS GÚZMAN NEGRETE. Sírvasse Proveer.

San Onofre – Sucre, 25 de abril de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S

DEMANDADOS: ELY JOHANA MELENDEZ MOGUEA y ABEL MENDOZA OVIEDO

RADICACIÓN: 2023-00003

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 27 de enero del año en curso, el despacho libro mandamiento de pago y se ordenó tener a la señora Valentina Estrada Barguil como representante legal de Financia Ya S.A.S., y endosataria al cobro.

Al día de hoy ANGÉLICA MARIA RODRÍGUEZ CORDERO manifestando obrar en calidad de representante legal especial de Financia Ya S.A.S., concede poder al doctor DIEGO ANDRÉS GÚZMAN NEGRETE; al respecto vemos que la señora Rodríguez Cordero dentro de la cámara de comercio, tiene la facultad de representante jurídico de la entidad, por lo que le asiste derecho a intervenir dentro del proceso y realizar las solicitudes que considere pertinentes.

En tal sentido y en consideración a lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes del C.G.P, el despacho le reconocerá personería jurídica al doctor DIEGO ANDRÉS GÚZMAN NEGRETE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.952.196 y portador de la tarjeta profesional No. 362.673 del C.S de la Judicatura, para que represente los intereses de Financia Ya S.A.S.

Revisando el expediente se observa que se encuentra pendiente de resolver memorial de medidas cautelares, el cual solicita:

“1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-90841, lote la Bomba, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo -Sucre, de propiedad del señor ABEL MENDOZA OVIEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.501.790.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-106364, de la oficina de Registro de Instrumentos

públicos de Sincelejo -Sucre, ubicado en la calle 26 No.17-94 La Bomba, de propiedad del señor ABEL MENDOZA OVIEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.501.790.”

De acuerdo a la solicitud anterior, el despacho observa que mediante auto de fecha 27 de enero del presente año, el despacho accedió a la solicitud del embargo de dineros que tuviesen los demandados en cuentas bancarias, que verificado la página del Banco Agrario no se observa que al día de hoy se hayan constituidos títulos a favor de este proceso.

En este sentido, considera en consecuencia procedente la solicitud, sin embargo, el despacho no decretará el embargo de ambos inmuebles por considerarlos excesivos, ya que con uno de ellos se satisface la obligación aquí perseguida.

Es por ello, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 y 599 C.G.P que el despacho ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-90841 de propiedad del señor ABEL MENDOZA OVIEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.501.790.

Finalmente, y en atención a la fecha de la admisión de la presente demanda y que la misma va a transcurrir 3 meses sin ser notificada, el despacho ordenará a la parte ejecutante para se sirva cumplir con su carga procesal de notificar a los demandados, para ello se concederá un término de treinta (30) días, transcurrido este tiempo sin demostrar el anterior mandato, se declarará el desistimiento tácito.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor DIEGO ANDRÉS GÚZMAN NEGRETE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.952.196 y portador de la tarjeta profesional No. 362.673 del C.S de la Judicatura, para que represente los intereses de Financia Ya S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-90841 de propiedad del señor ABEL MENDOZA OVIEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.501.790.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para los efectos.

TERCERO: Ordénese a la parte demandante o a su apoderado si lo tuviere cumplir con la carga procesal, de notificar a la parte demandada, y en general para que le dé el impulso procesal que tiene a su cargo, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 N° 1 del código general del proceso, so pena de declarar el desistimiento y las consecuencias que ello genera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ